



## **RESOLUCIÓN N° 1278-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2022

### **VISTO:**

La Resolución n.º 0388-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2022, contenida en el Expediente n.º 047-2022/SBNSDAPE mediante la cual se resolvió disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de 1 864,89 m<sup>2</sup>, ubicado entre las progresivas del km 70+313 al km 70+323 lado izquierdo en el distrito de El Carmen y provincia de Chincha y departamento de Ica, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial n.º 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, mediante Resolución n.º 0388-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2022, se dispuso la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DE PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de 1 864,89 m<sup>2</sup>, ubicada entre las progresivas del km 70+313 al km 70+323 lado izquierdo en el distrito de El Carmen y provincia de Chincha y departamento de Ica, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial n.º 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”;

6. Que, cabe precisar que en el décimo considerando de la resolución señalada en el considerando precedente se consignó por error material lo siguiente: “ (...), a través del cual la Oficina Registral de Nasca (...).”, siendo lo correcto: “(...), a través del cual la Oficina Registral de Chincha (...).”; asimismo, en el artículo segundo de la parte resolutive se consignó por error material lo siguiente: “SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Nasca (...).”, siendo lo correcto: “SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha (...).”;

7. Que, el artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la Ley n.º 27444”), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

8. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0388-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2022, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite; conforme lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución;

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 e Informe Técnico Legal n.º 1501-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2022.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rectificar el error material contenido en el décimo considerando de la Resolución n.º 0388-2022/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

**Donde dice:**

*“(…), a través del cual la Oficina Registral de Nasca (…).”*

**Debe de decir:**

*“(…), a través del cual la Oficina Registral de Chincha (…).”*

**SEGUNDO:** Rectificar el error material contenido en el artículo SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución n.º 0388-2022/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

**Donde dice:**

*“SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Nasca (…).”*

**Debe de decir:**

*“SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha (…).”*

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**